



ACTA CFP N° 16/2010

ACTA CFP N° 16/2010

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 2010, siendo las 14:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes: la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Alcalde y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SEITE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

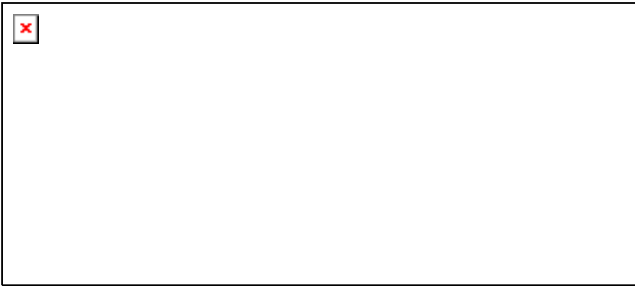
A. POLITICA PESQUERA

1. MERLUZA COMÚN: MEDIDAS DE MANEJO

- 1.1. Dispositivos de selectividad y medidas de conservación de juveniles.
 - 1.1.1. Nota de cámaras empresarias (CAABPA, CAIPA, CEPA y UDIPA) (22/04/2010) al CFP y al Representante de la Provincia de Buenos Aires referida a las medidas de manejo de merluza común y a la selectividad.
 - 1.1.2. Reunión con CAABPA, CAIPA, CEPA y UDIPA.
- 1.2. Nota DNCP N° 1096/2010 (04/05/2010) dando respuesta al requerimiento efectuado en el punto 1.1. del Acta CFP N° 15/2010.
- 1.3. Nota DNCP N° 1097/2010 (04/05/2010) informando lo desarrollado en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal.
- 1.4. Sistema de monitoreo pesquero.
- 1.5. Declaración de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, D.629-10-11 referida a la selectividad merluza.



2. CONDRICTIOS: PLAN DE ACCION NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE CONDRICTIOS (tiburones, rayas y quimeras): Nota SSP N° 114 (05/05/2010) proponiendo convocatoria de Grupo de Trabajo.
- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
 1. INACTIVIDAD COMERCIAL:
 - 1.1. Nota CUDAP S01:0027993/2010: Recurso de reconsideración de ANTONIO BARILLARI S.A. (16/03/2010 ingresada 23/03/2010) contra lo dispuesto en Acta CFP N° 7/2010 (punto 2.2.) respecto de la inactividad comercial de los b-p NEPTUNO (M.N. 0918) y CORMORAN (M.N.01611). Nota CUDAP S01:0036502/2010 (ingresada 15/04/2010) ampliando el recurso de reconsideración con documental.
 - 1.2. Recurso de reconsideración de Servicios Portuarios Rosaleño S.A. (14/04/2010) contra lo dispuesto en el punto 2 del Acta CFP N° 6/2010 de fecha 18/02/2010.
 - 1.3. Exp. S01:0187081/02: Nota SSPyA (ingresada el 27/04/2010) adjuntando presentación de ARGENOVA S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p ARGENOVA XI (M.N. 02199).
 2. CUOTIFICACION
 - 2.1. Fondo de Reasignación: Resolución CFP N° 23/09 - merluza común: Recurso de Reconsideración contra lo dispuesto en el Acta CFP N° 08/2010, respecto del buque RAWSON (M.N. 4646).
 - 2.2. Nota DNCP N° 1095/2010 (04/05/2010) remitiendo el informe trimestral de CITC.
 3. LANGOSTINO
 - 3.1. Nota de la Cámara de la Flota Costera de Chubut -CAFCOS- solicitando la apertura del Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido para la captura de langostino.
 - 3.2. Nota CEPA (20/04/2010 ingresada el 21/04/2010) solicitando una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional de la zona de veda de merluza común.
 4. VARIADO COSTERO
 - 4.1. Nota CUDAP S01:0040518/2010 de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (21/04/2010 ingresada al CFP el 23/04/2010) solicitando vista de la totalidad del expediente y/o de los antecedentes que originaron el dictado de la Resolución CFP N° 2/2010.
 - 4.2. Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura y la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (05/95/2010) solicitando una reunión con el CFP.
 - 4.3. Nota INIDEP N° 0536 - Nota DNI 64/2010 (20/04/2010) en respuesta al pedido formulado en el Acta CFP N° 13/2010 de un informe sobre impacto de dos viajes de pesca anuales en el AER.
 5. CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE
 - 5.1. Vieira patagónica (Zygochlamys patagonica):



ACTA CFP N° 16/2010

- 5.1.1. Sector Sur: Nota INIDEP N° 0554 (23/04/2010) adjuntando: *“Informe Técnico N° 011/2010: Vieira patagónica sector sur. Evaluación de biomasa año 2010. Unidades de Manejo 8,9 y 10.”*. Proyecto de resolución para establecer la CMP.
- 5.1.2. Sector Norte: CMP precautoria Unidades de Manejo 1.1. y 1.2. y cierre de Unidad de Manejo 2.
6. TEMAS VARIOS
- 6.1. Oficio Judicial del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial - CABA- (ingresado el 26/04/2010) librado en autos “Antonio Barillari S.A. s/ Concurso Preventivo (Incidente Revisión por la Concursada s/ Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)”, Expte. N° 057.619.
- E INIDEP
1. Nota INIDEP N° 0614 (30/04/2010) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 015/2010: *“El langostino en 2010. Inicio de la temporada de pesca en el Golfo San Jorge y litoral de Chubut.”*

A. POLITICA PESQUERA

1. MERLUZA COMÚN: MEDIDAS DE MANEJO

Conforme la decisión adoptada en el punto 1.1.1. del Acta CFP N° 15/2010, durante el taller del día de ayer se reunió el CFP con el Director del INIDEP y el personal del área de tecnología pesquera y del proyecto merluza común.

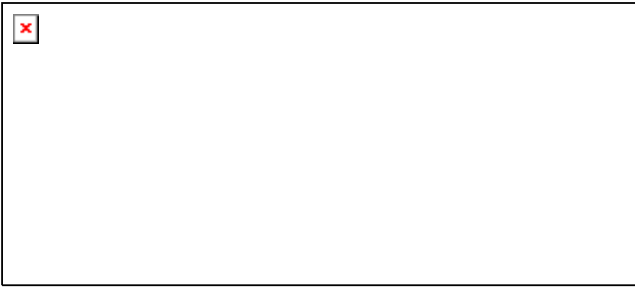
Durante la reunión se analizaron diferentes aspectos referidos al modelo de evaluación, a las distintas variables que están incluidas en el mencionado modelo, y las diferentes medidas incluidas en las recomendaciones presentadas al CFP en el Informe Técnico INIDEP N° 46/2009.

1.1. Dispositivos de selectividad y medidas de conservación de juveniles.

- 1.1.1. **Nota de cámaras empresarias (CAABPA, CAIPA, CEPA y UDIPA) (22/04/2010) al CFP y al Representante de la Provincia de Buenos Aires referida a las medidas de manejo de merluza común y a la selectividad.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

1.1.2. Reunión con CAABPA, CAIPA, CEPA y UDIPA.



ACTA CFP N° 16/2010

El día de ayer se llevó a cabo una reunión con los representantes de las cámaras empresarias, conforme la decisión adoptada en el punto 1.1.1. del Acta CFP N° 15/2010.

Los representantes del sector manifestaron que su intención era plantear una propuesta que permita una actividad sustentable desde lo biológico, lo económico y lo social y que tome en cuenta las diferentes experiencias desarrolladas por sus buques en el tema selectividad y en el marco de las investigaciones del INIDEP.

Expresaron su acuerdo con la necesidad de la selectividad en las capturas y la sustentabilidad de la explotación del recurso, destacando que para ello es necesario obtener el consenso de los actores. También destacaron la importancia del correcto funcionamiento del sistema de inspección y control.

Consideraron la conveniencia de aplicar en simultáneo todas las medidas necesarias que hoy están establecidas y tienen consenso (inspecciones de artes y equipos de pesca, porcentaje de descarga, control satelital, cruzamiento de datos de partes, de descargas, de posicionamiento de buques), como así también permitir el uso de diferentes alternativas de selectividad para los buques de la flota por un período adecuado de tiempo para obtener mejores resultados y efectuar una revisión y actualización de las zonas de veda vigentes.

Finalmente, las cámaras presentaron un compendio de documentación relativa a los antecedentes, experiencias y propuestas de dispositivos de selectividad.

1.2. Nota DNCP N° 1096/2010 (04/05/2010) dando respuesta al requerimiento efectuado en el punto 1.1. del Acta CFP N° 15/2010.

Durante la reunión taller del CFP se tomó conocimiento y se dio tratamiento a la nota de referencia, a la que la DNCP, adjuntó:

- Un informe sobre el desarrollo del Sistema Nacional de Certificación de la Captura Legal, con la descripción de los desarrollos informáticos, administrativos y de organización que la DNCP ha implementado para cumplir con los objetivos de control y fiscalización.
- Un informe, y exposición a cargo de la Coordinación de Gestión de Pesquerías, sobre la implementación del sistema de partes de pesca electrónicos vía Internet aprobado por el CFP en el Acta N° 20/09.
- Un informe mensual con los regresos a puerto ordenados por la DNCP como resultado de las dificultades en la emisión del sistema de posicionamiento satelital.
- Copia de la Nota 123/10 Letra PAPE, R18 con el informe sobre las tareas desarrolladas por el Guardacosta GC 24 "MANTILLA" en los abordajes efectuados por orden de la Autoridad de Aplicación.



ACTA CFP N° 16/2010

1.3. Nota DNCP N° 1097/2010 (04/05/2010) informando lo desarrollado en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal.

Se toma conocimiento de la nota de referencia que contiene los datos del total de capturas declarado con el detalle de las especies y los puertos de desembarque.

1.4. Sistema de monitoreo pesquero.

En el punto 1.1. del Acta CFP N° 35/2009 se decidió la provisión e instalación del equipamiento para llevar a cabo la etapa experimental del Sistema de Monitoreo Pesquero, para el control y registro de recursos pesqueros mediante la instalación de cámaras a bordo.

Durante el taller de la presente reunión se recibió la demostración del funcionamiento del equipo mencionado.

1.5. Declaración de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, D.629-10-11 referida a la selectividad de merluza común.

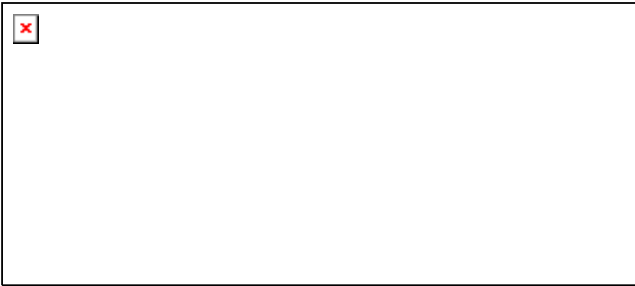
Se toma conocimiento de la Declaración referida cuyo texto, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

“La Cámara de Diputados de Buenos Aires expresa su interés en que las autoridades nacionales pertinentes coordinen de manera óptima sus competencias para establecer el uso definitivo de dispositivos de selectividad eficaces para el escape de ejemplares juveniles de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), teniendo en cuenta que la utilización de dichos dispositivos es un método operativo indispensable para el ejercicio de una pesca sustentable del recurso ...”

A partir del análisis de toda la documentación recibida en el punto 1. de la presente acta, se decide por unanimidad dar tratamiento a la resolución de este tema en la próxima reunión.

El Representante de la Provincia de Chubut, Lic. Omar Rapoport, se retira de la reunión.

2. CONDRICTIOS: PLAN DE ACCION NACIONAL PARA LA CONSERVACION Y MANEJO DE CONDRICTIOS (tiburones, rayas y quimeras): Nota SSP N° 114 (05/05/2010) proponiendo convocatoria de Grupo de Trabajo.



ACTA CFP N° 16/2010

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que, cumplido un año de la aprobación del plan de referencia (Resolución CFP N° 6/09 del 12/03/2009), se recomienda la convocatoria del Grupo de Trabajo multidisciplinario e interinstitucional responsable de la preparación del borrador del Plan, para la evaluación del cumplimiento de sus objetivos y la propuesta de modificaciones en caso de resultar necesario.

El CFP considera que es una buena oportunidad para que la República Argentina comunique, dentro del marco del PAI Tiburones de FAO, los importantes avances en el tema, razón por la cual decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que convoque la reunión mencionada para la primera semana de junio próximo y que eleve el presupuesto para su realización.

Asimismo se decide por unanimidad aprobar la publicación titulada “Contribuciones sobre la biología, pesca y comercialización de tiburones en la Argentina” compuesta por los aportes que sirvieron de base para la preparación del PAN.

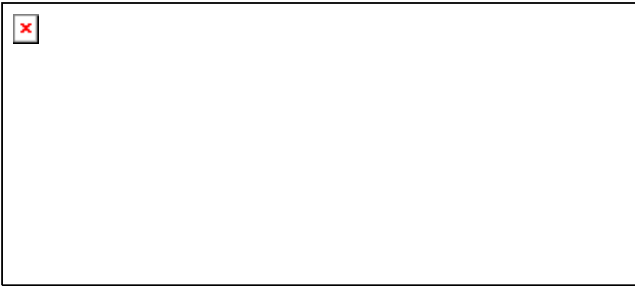
C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. INACTIVIDAD COMERCIAL:

- 1.1. **Nota CUDAP S01:0027993/2010: Recurso de reconsideración de ANTONIO BARILLARI S.A. (16/03/2010 ingresada 23/03/2010) contra lo dispuesto en Acta CFP N° 7/2010 (punto 2.2.) respecto de la inactividad comercial de los b- p NEPTUNO (M.N. 0918) y CORMORAN (M.N.01611). Nota CUDAP S01:0036502/2010 (ingresada 15/04/2010) ampliando el recurso de reconsideración con documental.**

El 21/08/09 ANTONIO BARILLARI S.A., por medio de su presidente, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque NEPTUNO (M.N. 0913) (fs. 414/416). Expuso que el buque finalizó su última marea el 28/02/09, y que, como consecuencia de una avería solicitó autorización a la PNA para poner el buque en seco. Se realizaron reparaciones en la línea de eje porta hélice, otros trabajos de mecánica naval, cañerías y herrería. Acompaña la factura de ASTILLERO MAR DEL PLATA S.A. con el detalle de las reparaciones y un informe. Invoca la medida cautelar dispuesta en su concurso preventivo. Estima la fecha de finalización de la inactividad en 90 días contados desde la presentación.

El 06/10/09 se presentó la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CORMORÁN (M.N. 01611) (fs. 671/673). Afirmó que el buque finalizó su



ACTA CFP N° 16/2010

última marea el 08/04/10, fecha en que había zarpado, por desperfectos en su motor principal. Para su reparación debió ser puesto en seco para desarmar completamente el motor propulsor. Acompañó el informe de ASTILLERO MAR DEL PLATA S.A. Debido a la dificultad para conseguir un repuesto, estima la finalización de la inactividad en 120 días.

El 03/02/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06 fs. 772/779, en los que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por cada buque finalizó: el 11/09/08 en el caso del buque NEPTUNO (M.N. 0913) (aclara que la marea individualizada por la administrada no tuvo actividad extractiva), y el 31/10/08 en el caso del buque CORMORÁN (M.N. 01611).

En el Acta CFP N° 7/10 se adoptó la decisión que a continuación se transcribe en su parte pertinente:

“[...] Del precedente relato de las actuaciones surge que los buques NEPTUNO (M.N. 0913) RAYO DEL MAR (M.N. 0918) JUDITH I (M.N. 0908) y CORMORÁN (M.N. 01611) se mantienen inactivos por un lapso que supera los 180 días.

De conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación, las solicitudes de justificación de los buques NEPTUNO (M.N. 0913) y CORMORÁN (M.N. 01611) se han efectuado fuera del plazo de 180 días previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06. Las últimas mareas realizadas por dichos buques no registraron capturas. [...]

Una de las disposiciones que rigen la actividad -a las que se refiere la medida cautelar decretada en el concurso- es la que establece la carga de operar comercialmente el buque con permiso de pesca con intervalos que no superen los 180 días corridos (artículo 28 de la Ley 24.922). En caso de superar dicho lapso, la inactividad debe ser justificada por el CFP. Este organismo federal ha dictado la Resolución CFP N° 7/06, publicada en el Boletín Oficial (30/06/06), en la que se estableció la carga de presentar la solicitud de justificación de la inactividad comercial antes del vencimiento del plazo de 180 días previsto en la Ley 24.922. En caso contrario, los artículos 2° y 3° de dicha resolución determinan la suspensión del despacho a la pesca del buque, y el inicio del trámite de caducidad.

Por las razones expuestas, analizados los argumentos y documentos presentados por la propia administrada, se concluye que las solicitudes de justificación de estos dos buques resultan extemporáneas, lo que conduce a considerar que sus permisos de pesca han quedado extinguidos por el instituto de la caducidad automática prevista en dicha norma.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad: a) rechazar los pedidos de justificación de la inactividad comercial de los buques NEPTUNO (M.N. 0913) y CORMORÁN (M.N. 01611), por extemporáneos [...].”

El 11/03/10 se notificó a la interesada la decisión (fs. 811).



ACTA CFP N° 16/2010

El 18/03/10 ANTONIO BARILLARI S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión antes mencionada.

Cuestiona en primer término la extemporaneidad de la solicitud respecto del buque NEPTUNO (M.N. 0913), sobre la base de una marea con zarpada el 25/02/09 desde Comodoro Rivadavia, que finalizó el 28/02/09 en Mar del Plata. Refiere que del Libro de navegación surge que el destino era una zona determinada de pesca y que se informó el ingreso a la zona de veda, realizando tareas de exploración que se frustraron por la avería del buque. Además, expone que el buque fue despachado sin Inspector.

En cuanto al buque CORMORÁN, aduce similares argumentos: que el buque partió el 08/04/09 y retornó al puerto de Comodoro Rivadavia ese mismo día. Añade que el recurso fue presentado en el plazo de gracia el día 6/10/09. También expresa que el despacho a la pesca sin inspector a bordo tendría efectos jurídicos sobre la cuestión a resolver, ya que la Disposición N° 424/2004 en su art. 4, inc. h) asigna la función al inspector de tomar los datos de cada lance, y que la ausencia del inspector (autorizada por la Autoridad de Aplicación) no puede hacer cargar sus consecuencias sobre la administrada sobre la falta de esos registros fidedignos. Afirma también que la ley no ha plasmado un concepto de actividad comercial. Sostiene que en el Acta CFP N° 42/06 se ha tomado como tal la entrada o salida del buque a puerto “sin más”, por lo que considera asimilada la operación comercial a los actos de comercio.

El 12/04/10 la administrada amplió su recurso con documental correspondiente al Libro de Rol y al Libro de Navegación del buque, y añade la admisión de la temporaneidad de las solicitudes de justificación en dos antecedentes de expedientes de la Autoridad de Aplicación.

La primera de las cuestiones a resolver consiste en determinar si las mareas realizadas por los buques sin pesca interrumpen el plazo para solicitar la justificación de la inactividad.

Al respecto, debe puntualizarse que el CFP ha decidido que las mareas sin captura no interrumpen el plazo previsto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06. Así, a través de la reiteración de las soluciones particulares, se ha arribado al criterio reiterado sobre la “actividad comercial” u “operación comercial”, que ha quedado explicitado como un viaje de pesca con captura registrada por la Autoridad de Aplicación. Las fechas de salida y entrada a puerto marcan los límites temporales –el inicio y el fin- de esa actividad comercial.

Claro está que la “operación comercial” a la que alude el artículo 28 de la Ley 24.922 está relacionada con el buque con permiso de pesca. Esto es así porque se trata de una regla relativa a los permisos de pesca de los buques. La norma legal



ACTA CFP N° 16/2010

precisamente dice, en la parte que atañe al caso, que: “*Los permisos o autorizaciones de pesca otorgados a buques... [que] hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante ciento ochenta (180) días consecutivos...*”.

Debe recordarse que la pesca ha sido definida por la Ley 24.922 como una actividad industrial regulada por las normas de esa ley (artículo 2°).

De la lectura armónica y sistemática de las disposiciones de la ley surge que el artículo 28 se refiere necesariamente a la operación del buque, en la faz comercial, es decir realizando tareas de pesca. De otro modo, cualquier actividad comercial de la empresa o armador individual del buque importaría la interrupción del plazo del artículo 28 y, consecuentemente, del plazo del artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06, y atentaría de tal forma contra la finalidad y el espíritu de ambas normas.

Resulta falaz el razonamiento por el que la recurrente extiende el concepto de acto de comercio (del Código de Comercio) a la operación comercial del buque para extender el significado restringido -que este último término de la Ley 24.922 contiene- a uno que resulta extraño e incompatible -con dicha ley-. Un solo ejemplo pone en evidencia el absurdo de la interpretación propuesta en el recurso: un mero asiento en los libros de comercio del armador tendría la virtualidad de interrumpir el lapso de inactividad comercial del buque.

La operación comercial del buque con permiso de pesca consiste, como regla, en la pesca, la extracción de recursos vivos marinos. Así se excluye la mera navegación, el transporte, y otras actividades comerciales regladas por el Código de Comercio y leyes complementarias de éste. También se excluyen las reparaciones que sufra el buque, aunque encuadren dentro de la materia comercial que rige dicho código. La Ley 24.922 es una ley especial que define a la pesca como actividad industrial -o comercial- y que regula los efectos de la omisión de ejercer los derechos que le confiere el permiso de pesca de un buque a su titular durante un tiempo determinado por la misma ley. La Resolución CFP N° 7/06 regla el trámite de la excepción prevista legalmente (la justificación por el CFP de esa inactividad) y, en cuanto aquí interesa, establece a tal fin un plazo para efectuar una presentación. Lo mismo ocurre con la Resolución CFP N° 4/2010, que reemplazó el texto de la Resolución CFP N° 7/06.

Tanto la norma legal como la reglamentaria coinciden en el *dies a quo* -la última actividad de pesca- y el *dies ad quem* -180 días corridos desde aquella fecha- del lapso computable. Una vez excedido ese lapso, la ley establece una consecuencia jurídica: la caducidad automática del permiso de pesca. Este modo de extinción sólo puede evitarse, por vía de excepción, mediante la justificación de la inactividad comercial por parte del CFP. Ahora bien, si el buque no operó comercialmente por un lapso superior a 180 días y no se solicitó dentro de esos 180 días la justificación de esa inactividad, la norma reglamentaria establece otra consecuencia jurídica a



ACTA CFP N° 16/2010

partir del vencimiento del plazo: la improcedencia de la solicitud extemporánea y la consecuente caducidad automática del permiso de pesca del buque involucrado. Ello tiene su sustento en el propio artículo 28 de la Ley 24.922, que establece tal caducidad cuando la falta de operación comercial no tenga justificativo según lo que establezca el CFP. Para los casos en que la presentación resulte extemporánea, la Resolución CFP N° 7/06 estableció una presunción de ausencia de justificativo.

De lo hasta aquí expuesto se desprende la regla general de la continuidad del lapso de inactividad comercial desde la finalización de la última marea con actividad extractiva hasta el inicio de otra marea con actividad extractiva. La entrada a puerto marca la fecha de finalización de aquella marea mientras que la salida de puerto de la siguiente marea con actividad extractiva. No se trata, entonces, de tomar esas entradas o salidas “sin más” como se afirma en el recurso, ya que sólo se toman como relevantes a los fines del artículo 28 de la Ley 24.922 y del artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06 las entradas y salidas correspondientes a mareas o viajes de pesca con actividad extractiva.

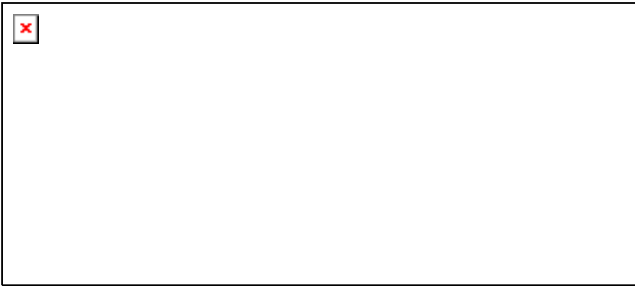
La recurrente sostiene que realizó viajes de pesca con ambos buques.

Con respecto al buque NEPTUNO (M.N. 0913), sostiene que inició una marea de pesca el 25/02/09 desde Comodoro Rivadavia, que finalizó el 28/02/09 en Mar del Plata. La Autoridad de Aplicación ha agregado gráficos con las derrotas de la marea comprendida entre el 05/09/08 y el 11/09/08, la de la marea comprendida entre el 28/08/08 y 02/09/08. En ellas se observa con claridad el recorrido irregular con muchas posiciones a menos de 6 nudos de velocidad, de lo que se desprende la realización de tareas de pesca. La misma autoridad también ha agregado el gráfico correspondiente a la derrota del viaje del buque desde Comodoro Rivadavia (25/02/09) a Mar del Plata, en la cual, a diferencia de las otras mareas, no se advierte la realización de tareas de pesca. En efecto, la derrota traza casi una línea recta entre ambos puertos, y no se registran posiciones a menos de 6 nudos.

Ello confirma para el buque NEPTUNO (M.N. 0913) lo expresado en la decisión recurrida sobre el parte de pesca con la leyenda “sin pescar” cruzada en el documento, correspondiente a una marea que inició con la zarpada el 25/02/09 a las 16.35 horas desde el puerto de Comodoro Rivadavia y finalizó con el desembarque el 28/02/09 a las 24.00 horas (fs. 424).

El buque CORMORÁN (M.N. 01611) habría realizado una marea de pesca el 08/04/10, según afirma la administrada. La Autoridad de Aplicación informa las posiciones del buque durante el día referido. De ella surge que entre las 14.54 y las 23.50 la posición del buque no varió.

En ambos casos ha quedado corroborado que la marea invocada como última por la administrada no resulta de las que el CFP ha encuadrado reiteradamente como



ACTA CFP N° 16/2010

“operación comercial” a los fines del artículo 28 de la Ley 24.922. Además, el antecedente del buque VIRGEN DEL CARMEN resulta claramente inaplicable. Ello es así, precisamente, porque en el análisis de la derrota trazada por el posicionamiento satelital del buque surgía su actividad pesquera, que dirigida a una sola especie (anchoita en ese caso), resultó infructuosa hasta la avería. Así se advierte una diferencia fáctica relevante para la decisión de ambos casos, lo que conduce a proveer soluciones diversas, con un mismo criterio.

Por las razones expuestas, se decide por unanimidad, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por ANTONIO BARILLARI S.A., contra el Acta CFP N° 7/2010 (punto 2.2.), por considerarlo improcedente, en tanto las solicitudes de justificación de estos dos buques resultaron extemporáneas, y sus permisos de pesca fueron extinguidos por el instituto de la caducidad automática prevista en dicha norma.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su notificación al administrado, comunicando que se encuentra agotada la instancia administrativa (Art. 8°, Resolución CFP N° 4/2010).

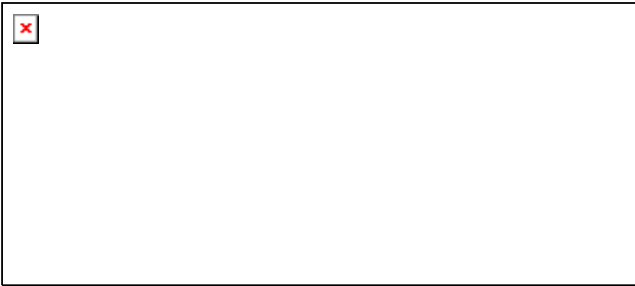
El Representante de la Provincia de Chubut, Lic. Omar Rapoport, se reincorpora a la reunión.

1.2. Recurso de reconsideración de Servicios Portuarios Rosaleño S.A. (14/04/2010) contra lo dispuesto en el punto 2 del Acta CFP N° 6/2010 de fecha 18/02/2010.

Atento que el tema que plantea el recurso es de incumbencia de la Provincia de Buenos Aires, previo a considerar el fondo del mismo, se decide requerir a la misma, a través de su representación ante el CFP, que recabe la opinión de las autoridades provinciales competentes, para contar con los elementos de juicio necesarios para resolver el recurso de reconsideración interpuesto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la presente decisión a la administrada.

1.3. Exp. S01:0187081/02: Nota SSPyA (ingresada el 27/04/2010) adjuntando presentación de ARGENOVA S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p ARGENOVA XI (M.N. 02199).

Se reciben las actuaciones de referencia y se decide girar las mismas a la Asesoría Letrada para su análisis.



2. CUOTIFICACION

2.1. Fondo de Reasignación: Resolución CFP N° 23/09 - merluza común: Recurso de Reconsideración contra lo dispuesto en el Acta CFP N° 08/2010, respecto del buque RAWSON (M.N. 4646).

En el Acta CFP N° 8/2010 se adoptó la siguiente decisión:

“1.3. Fondo de Reasignación: Resolución CFP N° 23/09 - merluza común: buques ENRIQUE F (M.N. 02620) y RAWSON (M.N. 4646). Nota CUDAP S01:0009407/2010.

Por nota de fecha 3/03/2010 la DNCP informa que no se solicitó la inscripción de las CITC correspondientes a los buques de referencia dentro del plazo fijado por el CFP.

Se toma conocimiento de lo informado por la DNCP.

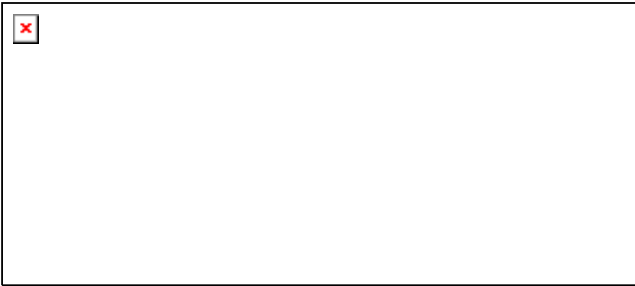
De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución CFP N° 23/09, las asignaciones de CITC respecto de las cuales no se solicite su inscripción en el plazo fijado se adicionarán al Fondo de Reasignación de la especie.

Con respecto al buque ENRIQUE F, la DNCP informa la presentación de la solicitud de inscripción efectuada el 28/01/10. De la fecha de presentación surge la manifiesta extemporaneidad, a la que se aplica igualmente el citado artículo 11 de la Resolución CFP N° 23/09.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que aplique el artículo 11, última parte, de la Resolución CFP N° 23/09 y registre las CITC cuya inscripción no fue solicitada en legal tiempo y forma en el Fondo de Reasignación.”

El titular del buque RAWSON interpuso recurso de reconsideración contra la decisión precedentemente relatada. El recurso expone que entendió que la aceptación de la mencionada CITC estaba implícita y, por lo tanto, omitió la presentación de la aceptación expresa. Esto motivó la transferencia de la CITC del b-p RAWSON al Fondo de Reasignación de CITC (Acta CFP N° 8/2010).

El régimen específico adoptado en la Resolución CFP N° 23/09 estableció en forma expresa un lapso razonable para efectuar la presentación, y una consecuencia para su falta de cumplimiento, todo lo cual fue debidamente publicado en el Boletín Oficial. En tales condiciones, el recurso no ofrece ningún argumento que permita eludir la aplicación del dispositivo del artículo 11 de la Resolución CFP N° 23/09.



ACTA CFP N° 16/2010

Por este motivo, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto. La presente decisión agota las instancias administrativas.

Se procede a la firma de la Nota CFP N° 345/2010.

2.2. Nota DNCP N° 1095/2010 (04/05/2010) remitiendo el informe trimestral de CITC.

Se toma conocimiento de la nota de referencia a la que se acompañan los cuadros de seguimiento de capturas efectuados por buques que poseen CITC de merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca, se acuerdo con las diferentes modalidades de asignación de cuota dispuestas por la normativa vigente.

3. LANGOSTINO

3.1. Nota de la Cámara de la Flota Costera de Chubut -CAFCOS- solicitando la apertura del Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido para la captura de langostino.

3.2. Nota CEPA (20/04/2010 ingresada el 21/04/2010) solicitando una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional de la zona de veda de merluza común.

Se reciben las notas de los puntos 3.1. y 3.2. y se decide dar tratamiento a las mismas en la próxima reunión.

4. VARIADO COSTERO

4.1. Nota CUDAP S01:0040518/2010 de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (21/04/2010 ingresada al CFP el 23/04/2010) solicitando vista de la totalidad del expediente y/o de los antecedentes que originaron el dictado de la Resolución CFP N° 2/2010.

4.2. Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura y la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (05/95/2010) solicitando una reunión con el CFP.

Se toma conocimiento de las notas de referencia.

En la primera, la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura solicita vista del expediente y actuaciones correspondientes a la Resolución CFP N° 2/2010.



ACTA CFP N° 16/2010

En la segunda solicita una reunión con el CFP a fin de exponer sus ideas sobre las medidas de manejo del variado costero (Resolución CFP N° 2/2010).

A continuación se decide por unanimidad conceder la audiencia requerida para el día miércoles 12 de mayo próximo a las 14:00 horas, a fin de tratar al tema planteado y se instruye a la Secretaría Técnica para que comuniqué la decisión a los interesados.

4.3. Nota INIDEP N° 0536 - Nota DNI 64/2010 (20/04/2010) en respuesta al pedido formulado en el Acta CFP N° 13/2010 de un informe sobre impacto de dos viajes de pesca anuales en el AER.

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia enviado por el INIDEP en respuesta al requerimiento efectuado en el Acta CFP N° 11/2010 y reiterado en el Acta CFP N° 13/2010, relativo a la posibilidad de *“habilitar hasta dos viajes de pesca anuales en el AER para los buques que no cumplan con la condición del promedio significativo de captura de variado costero entre los años 2006-2009”*.

Atento a las audiencias concedidas para la próxima semana, se decide trasladar el tratamiento de estos temas para la próxima reunión del CFP.

5. CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE

5.1. Vieira patagónica (Zygochlamys patagonica):

5.1.1. Sector Sur: Nota INIDEP N° 0554 (23/04/2010) adjuntando: *“Informe Técnico N° 011/2010: Vieira patagónica sector sur. Evaluación de biomasa año 2010. Unidades de Manejo 8,9 y 10.”*. Proyecto de resolución para establecer la CMP.

Se toma conocimiento del informe de referencia y analizadas sus recomendaciones se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, por el lapso de un año contado del día 1º/07/2010 y el 30/06/2011, en las siguientes cantidades y áreas:

- a) 5.000 toneladas para la Unidad de Manejo 8.
- b) 4.966 toneladas para la Unidad de Manejo 9.
- c) 4.984 toneladas para la Unidad de Manejo 10.
- d) 1.000 toneladas para cada una de las Unidades de Manejo 11, 12 y 13.
- e) 2.000 toneladas para la Unidad de Manejo 14.



ACTA CFP N° 16/2010

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 6/2010.

5.1.2. Sector Norte: CMP precautoria Unidades de Manejo 1.1. y 1.2. y cierre de Unidad de Manejo 2.

Dado que el 30/04/2010 ha finalizado la vigencia de la CMP establecida en la Resolución CFP N° 11/2009, se decide por unanimidad establecer de manera preliminar y precautoria la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, en las Unidades de Manejo 1.1. y 1.2., del Sector Norte, por el lapso de seis meses contados a partir del día 1° de mayo de 2010, en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la CMP establecida para la temporada anterior, hasta contar con la información proveniente del INIDEP.

Asimismo se decide por unanimidad mantener cerrada a la pesca la Unidad de Manejo 2 del Sector Norte, cuya decisión fue adoptada en el punto 2. del Acta CFP N° 4/2010.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y que requiera al INIDEP la información sobre las recomendaciones de captura máxima para el Sector Norte a fin de fijar la CMP de manera definitiva.

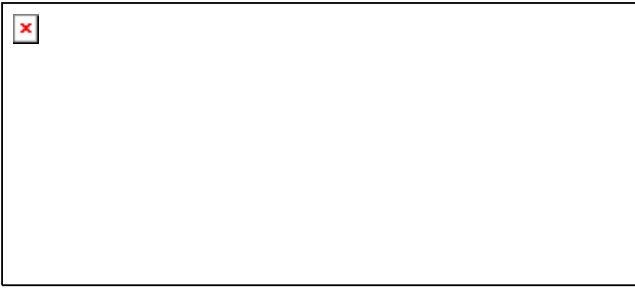
6. TEMAS VARIOS

6.1. Oficio Judicial del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial -CABA- (ingresado el 26/04/2010) librado en autos “Antonio Barillari S.A. s/ Concurso Preventivo (Incidente Revisión por la Concursada s/ Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)”, Expte. N° 057.619.

Se toma conocimiento del oficio de referencia por el que se requiere original o copia certificada del Acta CFP N° 30/05.

Al respecto, se decide por unanimidad instruir a la Asesoría Letrada para que remita copia certificada del acta requerida.

E INIDEP



ACTA CFP N° 16/2010

- 1. Nota INIDEP N° 0614 (30/04/2010) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 015/2010: “El langostino en 2010. Inicio de la temporada de pesca en el Golfo San Jorge y litoral de Chubut.”**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

En el mismo se informa el desembarco total declarado de langostino proveniente del área patagónica al 21/04/2010.

Siendo las 17:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 12 y jueves 13 de mayo de 2010 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.